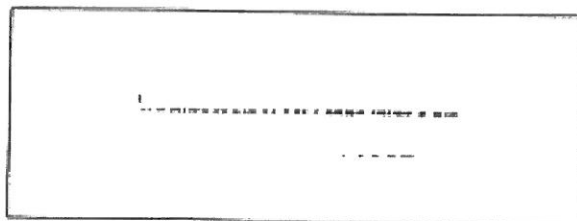


NIG:



En Madrid a ... de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº ...
D ... los presentes autos nº ... seguidos
a instancia de D. ... , representado y defendido por
el letrado D. VICENTE JAVIER SAIZ MARCO, contra INSTITUTO
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL representados y defendidos por la letrada D^a ...
sobre Seguridad Social.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N^o

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha ... tuvo entrada demanda formulada
por D. ... contra INSTITUTO NACIONAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes para el día
3, asistiendo todas ellas, y abierto el acto de juicio por S.S^{as} las
comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en
defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron
admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente
manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones
legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor D. _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____ e encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº _____

SEGUNDO.- El actor fue declarado en situación de Invalidez Permanente en el grado de Incapacidad Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común, mediante Sentencia de fecha _____ dictada por el Juzgado de lo Social nº _____ de Madrid

TERCERO.- Iniciado expediente en materia de Revisión del grado de Invalidez Permanente que tiene concedido, se dictó Resolución por el INSS en fecha de _____ que resuelve declarar al actor en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual de Peón Plateador, al haber experimentado mejoría de sus lesiones.

CUARTO.- No encontrándose conforme con la anterior resolución interpuso la preceptiva reclamación previa que le ha sido desestimada por Resolución del INSS de fecha _____

QUINTO.- Las lesiones que dieron lugar a la anterior declaración de Invalidez fueron las siguientes:

Enfermedad de Crohn con afectación colónica ilíaca. Glomerulometritis focal IgA hialinosis focal. Afectación articular tanto sobre articulaciones axiales como periféricas. Leucocitosis crónica. Posibilidades terapéuticas no agotadas, susceptible de revisión por mejoría.

SEXTO.- Las lesiones que padece en la actualidad son las siguientes:

EII desde _____ tipo E. Crohn. Tto. Inmunosupresor crónico. IRC desde 2003 por Gm mesangial. Actual IR normal (Cr 1, Fg>60) y proteinuria nefrótica (4,8 gr/24h). HTA.

SEPTIMO.- La base reguladora del actor es de _____ mensuales y la fecha de efectos es de _____

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La invalidez permanente es definida en el art. 136 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R. D. Legislativo 1/94 de 20 de junio. En efecto, el nº 1 del anterior precepto legal establece que " en la modalidad contributiva es invalidez permanente la situación del trabajador que,

después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no será necesaria el alta médica para la valoración de la invalidez permanente en los casos en que concurran secuelas definitivas". Pues bien, en base al contenido del anterior precepto legal, tres son las notas características que definen el concepto legal de la invalidez permanente: 1º.- Que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables, es decir, que se puedan constatar médicamente de forma indudable, no basándose en la mera manifestación subjetiva del interesado; 2º.- Que sean "previsiblemente definitivas", esto es, incurables, irreversibles, siendo suficiente una previsión seria de irreversibilidad para fijar el concepto de invalidez permanente, ya que al no ser la medicina una ciencia exacta, sino fundamentalmente empírica, resulta difícil la absoluta certeza del pronóstico, que no puede emitirse sino en términos de probabilidad; y 3º Que las reducciones sean graves desde el punto de vista de su incidencia laboral, hasta el punto que disminuyan o anulen su capacidad laboral en una escala gradual que va desde el mínimo de un 33% de disminución en su rendimiento normal para la profesión habitual (parcial) o la que impide la realización de todas o las fundamentales tareas de la misma (total), hasta la abolición de la capacidad de rendimiento normal para cualquier profesión u oficio que el mercado laboral pudiera ofrecer (absoluta).

SEGUNDO.- La incapacidad permanente absoluta se encuentra regulada en el art. 137.1º.c) de la LGSS y se define como "aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio". A este respecto una reiterada doctrina jurisprudencial pone de relieve que debe de tenerse en cuenta para la declaración de una invalidez permanente absoluta, que la aptitud para una actividad laboral, implica la posibilidad de llevar a cabo las tareas de una actividad con profesionalidad y con unas exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia, sin que tal aptitud exista con la mera posibilidad de un ejercicio esporádico de parte de las tareas de una profesión.

TERCERO.- El art. 143.2º de la LGSS establece que: "toda resolución inicial o de revisión, por la que se reconozca el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, o se confirme el grado reconocido previamente, hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría del estado invalidante profesional, en tanto que el incapacitado no haya cumplido la edad mínima

establecida en el art. 161 de esta Ley, para acceder al derecho a la pensión de jubilación. Este plazo será vinculante para todos los sujetos que puedan promover la revisión. No obstante lo anterior, si el pensionista por invalidez permanente estuviera ejerciendo cualquier trabajo, por cuenta ajena o propia, el INSS podrá, de oficio o a instancia del propio interesado promover la revisión, con independencia de que haya o no transcurrido el plazo señalado en la resolución.

Las revisiones fundadas en error de diagnóstico podrán llevarse a cabo en cualquier momento, en tanto el interesado no haya cumplido la edad a que se refiere el primer párrafo de este número". El anterior precepto legal presupone siempre la concurrencia de dos circunstancias básicas para declarar su procedencia: a) Que realmente las dolencias primitivas hayan empeorado o que por la concurrencia de estas con otras aparecidas con posterioridad el cuadro clínico del trabajador sea más grave que cuando se le reconoció en el grado de invalidez permanente que se pretende modificar y b) que dicho empeoramiento o agravación repercuta de tal forma en la capacidad laboral de quien lo padece que, efectivamente las anule por completo, totalmente al estar privado por ello de capacidad residual que le permita desempeñar y ejercer, con remuneración adecuada, profesión u oficio alguno.

CUARTO.- A la vista de los hechos declarados probados queda debidamente acreditado que el actor, en la actualidad, sigue presentando el mismo cuadro clínico que conllevó su declaración de Incapacidad Permanente Absoluta mediante resolución judicial y ello, en base a los siguientes datos:

A)- Informe médico pericial, ratificado en el acto del juicio oral, que contiene las siguientes conclusiones médico-legales:

"D. _____ de _____ de edad, de profesión _____ plateador, presenta las siguientes patologías:

1. Diarrea crónica con sangre y moco, con una media de 10 deposiciones diarias secundario a enfermedad de Cronh pancolónica e ileal.
2. Incontinencia del esfínter anal.
3. Astenia.
4. Dolores articulares crónicos.

5. Hipertensión arterial de difícil control.
6. Nefropatía mesangial.
7. Osteoporosis con fracturas vertebrales, secundarias al uso crónico de corticoides.
8. Que a pesar de que D. _____, se ha sometido a todos los tratamientos existentes para su enfermedad, no ha logrado una remisión de los síntomas en ningún momento. Siendo cada vez peor su situación clínica tanto digestiva, como renal y articular desde el momento del diagnóstico hasta el momento actual. No siendo esperable una mejoría si no aparecen terapéuticas nuevas.
9. Que la enfermedad sufrida por D. _____, le obliga a un intenso régimen de visitas hospitalarias para consultas de digestivo, nefrología y reumatología, y la realización de diversas pruebas diagnósticas.
10. Que el estado clínico de D. _____ le impiden la realización de cualquier actividad laboral, como le había sido reconocido hasta febrero de este año, por los distintos facultativos del INSS por los que había sido revisado ya que no ha experimentado mejoría desde que le fue reconocida la incapacidad absoluta, si no lo contrario, ha sufrido un empeoramiento paulatino en su sintomatología. La incapacidad laboral viene condicionada por la intensa astenia, la incontinencia de esfínteres que le obliga al uso de pañal y a necesitar una limpieza posterior a la deposición incontrolada, a la diarrea crónica y al mal control de la tensión arterial que obliga a la no realización de esfuerzos ni estrés emocional.”

B)- Por cuanto se mantienen los mismos argumentos jurídicos de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº _____ de Madrid en el sentido que el actor no puede realizar profesión o actividad laboral alguna, dado que su situación clínica le requiere una permanente predisposición para utilizar los aseos y una constante limpieza física que le permita llevar una vida digna acorde con su patología.

Por todo lo expuesto la demanda ha de ser estimada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. _____ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL impugnando en este orden jurisdiccional la resolución del INSS de fecha _____, debo declarar y declaro que el actor se halla afecto de Invalidez Permanente en grado de Absoluta derivada de enfermedad común por revisión de grado, y en su virtud es beneficiario de una prestación económica consistente en una pensión de carácter vitalicio equivalente al 100% de su base reguladora mensual de € con efectos del _____ y ello sin perjuicio de las ulteriores revalorizaciones e incrementos legales que procedan, siendo responsables de su abono las entidades gestoras demandadas en función de sus respectivas competencias.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta _____ del Banco _____) aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.